Susana Teresa Lacasa Viscasillas (1 de 1)
Alcaldesa en funciones
Fecha Firma: 09/07/2018
HASH: a40a699672750d9f301a38e9c2ee9c1a

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, DEL MUNICIPIO DE JACA, EN MATERIA DE JUVENTUD PARA EL AÑO 2018.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Jaca en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2017 aprobó la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, por las que se deben regir todas las subvenciones que se concedan por esta Ayuntamiento. La Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 40, de 27 de febrero de 2018
Conforme a la Base nº 1, párrafo 2º las actividades promovidas en el ámbito de la juventud podrán ser objeto de subvención.

ARTÍCULO 1: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es regular las subvenciones que este Ayuntamiento ofrece con cargo a sus Presupuestos anuales para la realización de actividades programadas para ser desarrolladas durante el año 2018 en materia de Juventud

ARTÍCULO 2: Entidades beneficiarias.

Tendrán la consideración de beneficiarios las asociaciones que cuyas actividades se dirijan al sector de población del municipio de Jaca con edades comprendidas entre los 12 y los 30 años domiciliadas en Jaca e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

No podrán presentar solicitud de subvención aquellas entidades y/o asociaciones que tengan suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Jaca en virtud del cual perciban anualmente una subvención nominativa

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

ARTÍCULO 3: Actividades subvencionables.

Son subvencionables:

- Las actividades programadas realizadas o por realizar durante el año 2018 en el Municipio de Jaca dirigidas a jóvenes con edades comprendidas entre 12 y 30 años conforme a los siguientes criterios y prioridades.

- Actividades infantiles y juveniles con proyección extra asociativa.
- Proyectos de concienciación, información y asesoramiento sobre sexualidad, prevención de las adicciones, educación vial, trastornos de la alimentación y prevención del acoso en todas sus manifestaciones.
- Impulso a proyectos de información y/o expresión juvenil cualquiera que sea su soporte.
- Cursos de formación para monitores y animadores socioculturales.
- Actividades de animación sociocultural dirigidas a jóvenes, en particular aquellas que fomenten las nuevas tendencias culturales y artísticas.
- Las actividades dirigidas a promover el sentido cívico de los jóvenes
- Elaboración y/o edición de estudios y estadísticas relacionadas con la Juventud.

No serán subvencionables:

- Las actividades subvencionadas, hasta un 50%, por otras Administraciones Públicas, salvo las declaradas de interés especial.
- La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- Los gastos derivados del funcionamiento de las actividades o servicios (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.)
- La adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- Las actividades relacionadas con la realización de prácticas deportivas en el marco de competiciones oficiales de cualquier orden.

ARTÍCULO 4: Criterios para la asignación de las subvenciones.

Las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

1) Impacto público de la actividad proyectada en relación con el número de beneficiarios efectivos. (De 0 a 10 puntos).

2) Experiencia y proyección social de la entidad. (De 0 a 5 puntos).

3) Concreción técnica del proyecto y ajuste a las prioridades establecidas en el. Art. 3 de la presente convocatoria (De 0 a 20 puntos).

4) Que las actividades contribuya a cubrir ámbitos de intervención no atendidos suficientemente por la oferta sociocultural y educativa existente en la ciudad (0 a 20 puntos).

5) Que las actividades promuevan el sentido cívico entre los jóvenes (0 a 10 puntos)

ARTÍCULO 5: Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas no podrá superar el 80% de presupuesto de la actuación o de los costes reales de la misma, cuando éstos últimos fueran inferiores a aquél. Excepcionalmente y de forma motivada, podrá subvencionarse hasta el 100% de la actuación. La subvención será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, con la limitación establecida en el artículo 3, pero en ningún caso podrán ser de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Se destinan **1.000,00 €** a cargo de la partida **14.3371.48920** del Presupuesto General Anual para satisfacer las solicitudes de subvención que sean recibidas en tiempo y forma.

Prorrateo del importe entre las entidades solicitantes:
El importe destinado para subvencionar las actividades se repartirá entre las entidades solicitantes en función de la valoración otorgada a cada solicitud admitida, conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente convocatoria. En caso de que el importe concedido sea inferior al solicitado se permitirá la reformulación de la solicitud en los términos establecidos en el artículo 24 de la LSA.

ARTÍCULO 6: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria, pudiéndose presentar por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, junto con la siguiente documentación:

- Instancia normalizada según el modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria firmada por el Presidente de la respectiva Entidad o por su delegado, en la que se hará constar el programa y actividad para la que se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo a la presente convocatoria.
- Certificación acreditativa del acuerdo del Órgano directivo por medio del cual se formula la solicitud.
- Memoria, proyecto o programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar, para la cual se pide subvención, debiendo especificarse tanto los gastos como los ingresos previstos con detalle suficiente.

ARTÍCULO 7: Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones las asociaciones que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, siempre que dispongan de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la subvención y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras. Se entiende que la persona que va a realizar la actividad subvencionada es la que presenta la solicitud de subvención. Asimismo, deberán tener sede en Jaca y estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. No podrán presentar solicitud de subvención aquellas entidades y/o asociaciones que tengan suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Jaca en virtud del cual perciban anualmente una subvención nominativa.
3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración; no obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa estos certificados. Los solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento para ello, en cuyo caso deberán aportar los certificados. Si el importe de la subvención solicitada no supera los 3.000 euros bastará una declaración responsable.
4. Toda subvención concedida queda sujeta al requisito de hacer constar en la documentación y propaganda impresa relativa a la actividad subvencionada, la expresión "**Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Jaca".**
5. No quedan autorizados cambios de destino de las subvenciones concedidas a menos que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.
6. La aceptación de la subvención se entenderá concedida cuando haya transcurrido un plazo de diez días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya manifestado su disconformidad con la misma.
7. En el caso de que la subvención se solicite para un mismo destino y finalidad que en ejercicios anteriores deberá acreditar la realización de la actividad, para lo que se admitirá la aprobación de la justificación por el órgano concedente o que se encuentre en periodo de justificación. (art. 9 b) Ley de Subvenciones de Aragón)

8. El incumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en esta convocatoria y en la Ordenanza reguladora, dará lugar a la revocación y en su caso reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 8: Justificación de la subvención, cobro.

Para la justificación y cobro, de la subvención concedida, se deberá haber realizado la actividad objeto de subvención y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de los actos realizados. Si no se trata de una actividad puntual, de la totalidad del ejercicio actual.
2. Instancia del Presidente de la Entidad dirigida al Sr. Alcalde solicitando el pago de la subvención con el núm. de cuenta corriente donde deba efectuarse la transferencia, debiendo acreditarse la titularidad de la misma mediante certificado de la entidad bancaria donde se encuentre abierta la misma.
3. Certificación, expedida por el Secretario de la Entidad, acreditativa de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
4. Un ejemplar de toda la actividad impresa generada por la actividad subvencionada, en la cual deberá figurar de alguna manera, la colaboración del Ayuntamiento de Jaca.
5. Facturas justificativas de los gastos generados por la actividad.
6. Relación numerada de los justificantes aportados.
7. Certificación expedida por el Secretario de la entidad beneficiaria de la subvención acreditativa, de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad objeto de subvención y que no se han recibido otras subvenciones que junto con la concedida por este Ayuntamiento, superen el coste de la actividad.
8. Certificación expedida por la Tesorería municipal en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención no es deudor a la Hacienda municipal.
9. El plazo para presentación de la justificación, deberá ser como máximo el 30 de noviembre de 2017, transcurrido el cual sin haber presentado la documentación anterior, se entenderá que se desiste del cobro de la cantidad concedida.

ARTÍCULO 9: Órgano competente para su tramitación y concesión.

El órgano instructor será el Jefe Coordinador del Departamento de Juventud. La instrucción comprenderán las siguientes actividades:

— Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver
— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en la base 12.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente a la Comisión de valoración constituida por la Técnico de Juventud de la Comarca de La Jacetania, el Jefe-coordinador del Servicio Municipal de Deportes y la Jefe-Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Jaca.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado anterior, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva deberá contener:

— La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
— La cuantía específica de la subvención.
— Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

El órgano competente para la resolución de la Convocatoria es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 1251/2007, de 11 de junio.

La concesión de las subvenciones acordada por el órgano competente se notificará a los interesados que hayan presentado solicitud.

ARTÍCULO 10: Plazo de resolución y notificaciones

El plazo para la resolución y su notificación será de tres meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. La ausencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento se harán mediante notificación individualizada a quienes hayan concurrido en el procedimiento de la forma y en el lugar indicado en la solicitud.

La Resolución de la presente Convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución ante el órgano que dictó la Resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado **de lo Contencioso nº 1 de Huesca.**

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no dispuesto en la presente convocatoria, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Otorgamiento de subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2017, así como la normativa de aplicación en esta materia.

Jaca, a xxx de xxx de 2018